

Resolución Directoral

N° 02295-2024-GRH/DRE

Huánuco, 20 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01751-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial N° 01751-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **PEDRO FAUSTO TAKANO CASTAÑEDA**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte, la **Sentencia N° 858-2023** contenida en la Resolución N° 05 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (fojas 82 a 92), que **falla**:

- 1.-“Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **PEDRO FAUSTO TAKANO CASTAÑEDA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.-**DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 02488, de fecha 20 de julio de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **PEDRO FAUSTO TAKANO**.
- 3.-**ORDENO**: Que la demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% **de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, desde 1999 (fecha de su nombramiento), con deducción de lo pagado, **e intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.-**MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución
REVOCARON: la citada sentencia en el extremo que **ORDENA** el pago por dicha bonificación hasta diciembre de 2012; Y
REFORMÁNDOLA: ORDENARON el pago de pago de dicha bonificación hasta la fecha que por ley le corresponda es decir hasta el 25 de noviembre de 2012 (...).”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la

administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 858-2023** contenida en la Resolución N° 05 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (fojas 82 a 92), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 858-2023** contenida en la Resolución N° 05 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (fojas 82 a 92), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia N° 858-2023** contenida en la Resolución N° 05 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (fojas 82 a 92), del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por don **PEDRO FAUSTO TAKANO CASTAÑEDA, en consecuencia**; emita resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% **de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), **más el reintegro de devengados**, desde 1999 (fecha de su nombramiento), con deducción de lo pagado, hasta el 25 de noviembre de 2012 e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **PEDRO FAUSTO TAKANO CASTAÑEDA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO